

# **Resolución 7044/2022. RENATRE. Rurales. MiPyMEs. Seguridad Social. Obligaciones. Deuda. Plan de Pagos. Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Condiciones preferenciales**

Por  
[Redacción Central](#)

-

Se **dispone** un nuevo “**Plan de Facilidades de Pago**” condiciones preferenciales para «Micro, Pequeña o Mediana Empresa» de determinadas deudas de la Seguridad Social (*Leyes 25.191 y 26.727, Res [23/2022](#), Res [36/2020](#) y modif. [758/2022](#) y [4266/2022](#) y [4779/2022](#))*

**Sector:** empleadores rurales

**Sujetos:** Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyMEs)

**Obligaciones RENATRE:** Contribución mensual, Deuda de Oficio, Infracciones, Intereses e Infracciones

**Deudas:** al 31/12/2022

**Financiamiento:** Plan de Facilidades de Pago

**Cuotas y Tasas**

**Valor mínimo:** 5% sueldo peón

**Pago único:** quita hasta 50% intereses

**Cuotas:** hasta 6 y hasta 24 en “Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario”

**Quita intereses:** deudas hasta 31/12/2021 y otras hasta \$ 40.000.

**Vigencia Plan:** 31/10 al 31/12/2022

**Vigencia:** 31/10/2022

**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**  
**Resolución 7044/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022 (BO. 31/10/2022)

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.01.2001), Leyes N° 11.683, N° 24.467, N° 26.364, N° 26.390, N° 26.842, Resoluciones del RENATRE N° 64 (B.O. 01.03.2018), N° 78 (B.O. 10.05.2017), Resolución N° 340 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (B.O. 11.08.2017), Resolución RENATRE N° 234 (B.O. 25.07.2018), Resolución N° 220 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (B.O. 15.04.2019), Resoluciones del RENATRE N° 66 (B.O. 29.04.2019), N° 188 (B.O. 22.07.2019), N° 36 (B.O. 03.03.2020) y sus prórrogas por Resolución RENATRE N° 17 (B.O. 01.03.2021), N° 167 (B.O. 20.04.2021), N° 445/2021 (B.O. 27.08.2021) y N° 893(B.O. 04.11.2021), Acta de Directorio N° 105 de fecha 27 de octubre de 2021, Resolución RENATRE N° 1 (B.O. 14.01.2022), Resolución RENATRE N° 758 (B.O. 02.02.2022), Resolución N° 23 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (B.O. 01.04.2022), Resolución RENATRE N° 4779(07.06.2022); el Acta de Directorio N° 116 de fecha 28 de septiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que por Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022) se designó al Sr. Roberto BUSER (DNI 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Art. 12 de la Ley N° 25.191, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°453 de fecha 24 de abril de 2001 y la Resolución RENATRE N° 488 de fecha 3 de diciembre de 2010.

Que el artículo 14° de la Ley N° 25.191 establece que “El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b), fijando el artículo

15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto del PEN N° 453 de fecha 24 de abril de 2001 dispuso que el RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta y podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, a los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido por la normativa.

Que en dicho Decreto se establece que la contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social; en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social y que la contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto del PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002)”.

Que mediante la Resolución RENATRE N° 758 de fecha 2 de febrero de 2022, el Directorio del RENATRE estableció el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, destinado a los empleadores rurales y con el objeto de cancelar las obligaciones adeudadas al Registro.

Que en dicho marco se propicia la consolidación de la deuda existente y se promueve su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en interés de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191, normas concordantes y reglamentarias.

Que en dicha resolución se establecieron los requisitos para adherir a dicho Plan de Facilidades de Pago.

Que mediante la Resolución RENATRE N°4779 de fecha 6 de junio de 2022 el Directorio del RENATRE aprobó un régimen de facilidades para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de “Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario” en el período 2021/2022.

Que resulta oportuno establecer condiciones especiales para los empleadores considerados Micro, Pequeña o Mediana Empresa de la actividad agropecuaria en función de las ventas totales anuales y del valor de los activos o el nivel de empleo, conforme a lo establecido en las leyes N° 24.467 y N° 25.300, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la normativa vigente se establecen las siguientes categorías, tomando en cuenta el personal ocupado en cada empresa agropecuaria: Micro hasta CINCO (5) empleados; Pequeña hasta DIEZ (10) empleados; Mediana Tramo 1 hasta CINCUENTA (50) empleados y Mediana Tramo 2 hasta DOSCIENTOS QUINCE (215) empleados.

Que de acuerdo a dicha categorización se diseñó un Plan de Facilidades de Pago específico para las Pequeñas y Medianas Empresas que adeuden un importe menor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), cuya cuota mínima se establece en CINCO (5%) del sueldo mínimo vigente, establecido por la Comisión Nacional del Trabajo Agrario para la categoría de peón general permanente, de prestación continua, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el País; con un máximo de hasta SEIS

(6) cuotas, con los intereses resarcitorios incluidos; con quita del CINCUENTA por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios en pago único; con quita del CUARENTA (40%) sobre los intereses resarcitorios en planes de DOS (2) cuotas; con quita del TREINTA (30%) sobre los intereses resarcitorios en planes de TRES (3) cuotas; los planes de CUATRO (4) a SEIS (6) cuotas no tendrán quita de sobre los intereses resarcitorios.

Que el cuerpo directivo del Registro en su reunión del 28 de septiembre de 2022, Acta N° 116 aprobó el proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y elevado por la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase un régimen especial de facilidades de pago, que se agrega a la presente Resolución como Anexo I, para empleadores de la actividad agropecuaria registrados en el RENATRE y considerados Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos del inc. B) del ANEXO IV de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019, modificado por la Resolución N° 23 de fecha 31 de marzo de 2022, de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que será de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en la presente Resolución lo establecido en la Resolución RENATRE N° 758/2022.

ARTÍCULO 3°.- Fíjese la vigencia para la presente Resolución a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Roberto J. Buser – Carolina Llanos

[Descargue Anexo 1](#)